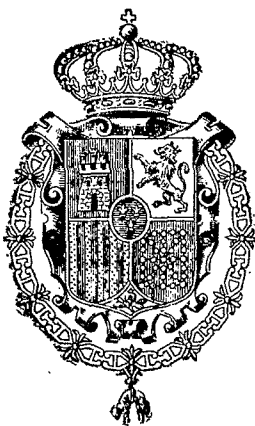


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES ORDENES

##### SUBSECRETARÍA

##### DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente general **D. Francisco Gamarra y Gutiérrez**, consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que el comandante de Infantería **D. Fernando Leal y Romeu**, cese en el cargo de ayudante de campo de dicho oficial general.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar ayudante de campo del teniente general **D. Francisco Gamarra y Gutiérrez**, consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina, al capitán de Ingenieros **D. Emilio Navascués y Sáez**, que se halla en situación de excedente en esta región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

#### SECCIÓN DE ESTADO MAYOR Y CAMPAÑA

##### ABONOS DE TIEMPO

*Circular.* Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en el real decreto de 1.º de septiembre de 1897 (C. L. número 235), por el que se concedé abono de tiempo de campaña á las tropas de mar y tierra de Cuba y Filipinas, y para e debido cumplimiento de dicha disposición; teniendo en cuenta lo manifestado á este Ministerio acerca del particular por los Capitanes generales de los ejércitos de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las fechas que han de servir de base para los abonos de tiempo de campaña á que el mencionado real decreto se refiere, serán las expresadas en el siguiente cuadro, en el que se indican, además, los territorios que han sido teatro de operaciones.

2.º Se hacen extensivos al ejército de Puerto Rico los beneficios concedidos á los de Cuba y Filipinas sobre abonos de campaña, que se contarán para aquella isla desde el 23 de abril de 1898 hasta fin de septiembre del mismo año.

3.º A partir de las indicadas fechas, señaladas como término de las campañas, y en armonía con lo prevenido en el art. 3.º del real decreto citado, tendrán también derecho al abono de la mitad de tiempo todas las fuerzas de los ejércitos de Ultramar, hasta el día en que, por unidades orgánicas ó individualmente, embarcaron para la Península.

4.º Para optar á los beneficios de dicho artículo 3.º del real decreto de 1.º de septiembre de 1897, es condición precisa haber servido en los ejércitos de Ultramar, en las épocas y en los territorios que se fijan en el citado cuadro, dos meses por lo menos, y asistido á dos ó más hechos de armas. Los que carezcan de alguna de estas condiciones, no tendrán derecho al abono; pero la primera pueden completarla con el tiempo servido en guarniciones, y la segunda sustituirla por la circunstancia de haberse hallado en éstas al ser bloqueadas y atacadas por el enemigo.

5.º Las guarniciones que se hayan encontrado en este caso, tienen derecho al abono del tiempo doble, como si hubiesen estado en operaciones, durante los días en que la plaza fué atacada ó estuvo bloqueada.

Las fuerzas de la guarnición de Baler (Luzón), disfrutarán

de este abono hasta el día en que embarcaron para la Península.

6.º Por regla general no corresponde abono ninguno de campaña por el tiempo invertido en las navegaciones de ida y vuelta entre la Península y los distritos de Ultramar, como tampoco por los traslados de unos á otros ejércitos.

7.º Para los enfermos terminará el abono en la fecha del embarco, y para los heridos y contusos graves en acción de guerra, el día en que obtuvieron colocación en activo ó pase á situación definitiva después de la licencia ó reemplazo con todo el sueldo que, como tales, disfrutaron; sin que pueda exceder el abono de la fecha fijada como término de la campaña respectiva, para los que estuvieran entonces en la Península, y la del embarco para los regresados con posterioridad.

8.º A los prisioneros se les contará, para los efectos de estos abonos, el tiempo que hayan permanecido en dicha situación, y también las acciones á que su cuerpo haya concurrido durante dicho tiempo, como si hubiesen continuado en el puesto ó destino que servían, ya fuese en operaciones ó en guarnición.

A los prisioneros de los tagalos se les abonará por entero el tiempo de su cautiverio.

9.º El invertido en licencias, comisiones, etc., que hayan tenido á los interesados separados de sus puestos, no es abonable, salvo los comprendidos en los artículos 4.º y 5.º del real decreto citado, ó que las comisiones hayan tenido por objeto algún asunto determinado del servicio dentro de los teatros de operaciones.

10.º A los oficiales que hayan servido durante la campaña también en clase de tropa, se les harán todos los abonos, por entero ó mitad, correspondientes á ambas situaciones, para los efectos de retiro y cruces de San Hermenegildo.

11.º Los abonos que correspondan á las clases de tropa y no se apliquen á retiros, se considerarán como rebaja de servicio en la primera reserva ó reserva activa, y extinguido el tiempo de ésta se aplicará el resto á la segunda reserva.

12.º No se hará abono de tiempo de servicio fundándose en hechos de armas en que conste no haber cumplido el interesado fielmente sus deberes y observado estricta disciplina.

13.º Los abonos de tiempo por el servido en campaña á que esta disposición se refiere, anulan, por ser siempre mayores sus beneficios, los otros abonos que pudieran corresponder á los interesados, durante el mismo tiempo, por el reglamento de pases á Ultramar, reales órdenes de 1.º de abril de 1895 y 16 de noviembre de 1896 (C. L. núms. 92 y 316), y en el art. 223 del reglamento para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, disposiciones que serán aplicables á los demás casos dentro del objeto para que fueron dictadas.

14.º En general, el ajuste de estos abonos de tiempo deberá hacerse por los cuerpos y dependencias á que pertenezcan actualmente los interesados, quedando autorizados los jefes de éstos para hacer las rectificaciones necesarias sin enviarlas á los cuerpos de que procedan; entendiéndose que los individuos de tropa que como consecuencia de estos abonos deban ingresar en la reserva, pasarán á las unidades de esta situación debidamente ajustados por los cuerpos activos ó comisiones liquidadoras de los de su procedencia, en donde se hallará su documentación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor....

Cuadro que se cita

| TERRITORIOS  | FECHA<br>en que comienza el abono |            |            | Fecha en que termina |           |             |
|--|-----------------------------------|------------|------------|----------------------|-----------|-------------|
|  | Día                               | Mes        | Año        | Día                  | Mes       | Año         |
|  | Provincia Santiago de Cuba.       | 24         | febrero .. | 1895                 | 31        | agosto (a). |
| Idem de Matanzas.....  | 24                                | idem ....  | 1895       | 31                   | idem .... | 1898        |
| Idem de Santa Clara.....   | 4                                 | marzo ...  | 1895       | 31                   | idem .... | 1898        |
| Idem de Puerto Príncipe...   | 4                                 | idem ....  | 1895       | 31                   | idem .... | 1898        |
| Idem de la Habana.....   | 1                                 | enero....  | 1896       | 31                   | idem .... | 1898        |
| Idem de Pinar del Río....  | 10                                | idem....   | 1896       | 31                   | idem .... | 1898        |
| Isla de Mindanao .....   | 24                                | febrero .. | 1895       | 24                   | diciembre | 1898        |
| Luzón: provincias de Manila,<br>Bulacán, Pampanga, Nueva<br>Ecija, Tarlac, Laguna,<br>Cavite y Batangas..... | 25                                | agosto...  | 1896       | 13                   | agosto... | 1898        |
| G. P. M. de Morong.....  | 23                                | octubre..  | 1896       | 13                   | idem .... | 1898        |
| Provincias de Bataan y Zam-<br>bales.....  | 30                                | diciembre  | 1896       | 13                   | idem .... | 1898        |
| Islas Bisayas.....   | 1                                 | abril....  | 1898       | 24                   | diciembre | 1898        |
| Resto de Luzón, islas de Joló<br>y demás anexas, Caroli-<br>nas, Marianas y Palaos...                        | 1                                 | mayo....   | 1898       | 24                   | idem .... | 1898        |

(a) Para las fuerzas comprendidas en la capitulación de Santiago de Cuba, la fecha de la terminación es el 17 de julio de 1898.

NOTA. A las guarniciones de Zamboanga y Joló se les abonará doble tiempo durante los días que sostuvieron ataque con los insurrectos hasta su evacuación.

Madrid 7 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

## RECOMPENSAS

*Circular.* Excmo. Sr.: En vista de haber sido formuladas todas las propuestas de recompensas por servicios y hechos de armas en las campañas de Cuba y de Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde el día 8 de octubre próximo venidero, queden sin curso á este Ministerio las instancias en solicitud de recompensa ó mejora de las obtenidas por los expresados conceptos, y que se recomiende la observancia de lo que previene el art. 30 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de guerra respecto al plazo en que deben hacerse las instancias solicitando permutas de recompensas, para lo cual deberá expresarse en ellas el número del DIARIO OFICIAL de este Ministerio en que se hayan publicado las reales órdenes aprobando las propuestas á que se haga referencia, y las que carezcan de dicho dato serán devueltas á los interesados por las autoridades que las reciban.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor....

## SECCIÓN DE INFANTERÍA

## CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por las clases é individuos de tropa que se expresan en la siguiente relación, en solicitud de que se les conceda la rescisión de los compromisos voluntarios con que sirven en el Ejército, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, por oponerse á ella lo dispuesto en el art. 35 del reglamento de reenganches, aprobado por real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señores Capitanes generales de Andalucía, Cataluña y Castilla la Vieja.

*Relación que se cita.*

| Cuerpos              | Clases       | NOMBRES                       |
|----------------------|--------------|-------------------------------|
| Reg. del Príncipe, 3 | Cabo corneta | Agapito Santos Varela.        |
| Idem Borbón, 17...   | Ed.º música. | Lorenzo Catena de Rayá.       |
| Idem Albuera, 26...  | Cabo.....    | Manuel Valenzuela Capdevilla. |
| Idem.....            | Soldado..... | Rómulo Muñoz de Oca.          |
| Caz. Estella, 14 ... | Cabo.....    | Alberto Sedano García.        |

Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel del regimiento Infantería Reserva de Ramales núm. 73, y en la actualidad retirado en esa región, **D. Enrique González Velasco**, en solicitud de que se le prorrogue la edad para continuar en servicio activo y de este modo conseguir el ascenso ó pase á la reserva del Estado Mayor General con el empleo de general de brigada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del referido jefe, por ser contrario á lo preceptuado en las leyes de 2 de julio de 1865 y constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878, en las cuales se marca terminantemente las edades en que deben obtener el retiro los jefes y oficiales del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

DÉSTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el sargento de Infantería que presta servicios en la Comisión liquidadora del Depósito de Ultramar de Cádiz, **D. Leopoldo Pozuelo Ochando**, cause baja en dicha Comisión y alta en el regimiento Infantería de Vad-Ras núm. 50, por haber sido nombrado alumno de la Academia de Caballería, á los efectos prevenidos en el art. 88 del reglamento de academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Capitán general de la séptima región é Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes de agosto último, promovida por la esposa del soldado del batallón Cazadores núm. 2, **Jesús González Cividanos**, en súplica de que se le traslade á un cuerpo de la octava región, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la peti-

ción de la interesada por oponerse á ello la real orden de 7 de octubre de 1898 (C. L. núm. 319).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de las islas Canarias.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de julio próximo pasado, promovida por el segundo teniente de la escala de reserva de Infantería, afecto á la Zona de reclutamiento núm. 60 de esa capital, **D. Manuel Linchoco Estanislao**, en solicitud de seis meses de licencia por asuntos propios para las islas Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle solamente dos meses de licencia para el indicado punto, en vez de los seis que solicita, con arreglo á los artículos 56 y 63 de las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 31 de julio próximo pasado, promovida por el segundo teniente de la escala de reserva, afecto al regimiento Infantería Reserva de Pontevedra núm. 93, **D. Julio Fernández Peleteiro**, solicitando pasar á situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en Vigo, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 5 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 13 de marzo último, promovida por el segundo teniente de la escala de reserva del arma de Caballería, afecto al regimiento de Madrid núm. 1, **D. Miguel Borrego García**, en súplica de que se le abonen en su hoja de servicios cinco años, ocho meses y quince días que estuvo licenciado y desempeñando destinos civiles, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la acordada del Consejo Supremo de

Guerra y Marina de 25 del mes anterior, se ha servido desestimar la petición del recurrente; resolviendo asimismo que con arreglo á la real orden de 23 de diciembre de 1886 (C. L. núm. 573), y otras disposiciones anteriores, los servicios que ha prestado al Estado en los diferentes ramos de la administración, son de abono para el retiro militar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de la escala activa del arma de Caballería, en situación de reemplazo en esta región y agregado militar á la Embajada de España en Francia, **D. Raimundo Güell y Borbón**, marqués de Valcarlos, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien concederle el retiro para el punto que elija en la Península y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 450 pesetas mensuales, ínterin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de la escala de reserva de Caballería, agregado al regimiento de Madrid núm. 1, **D. Jerónimo Alvarez Vicario**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien concederle el retiro para esta corte, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el haber provisional de 375 pesetas mensuales, ínterin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la escala de reserva del arma de Caballería, afecto al re-

gimiento de Madrid núm. 1, **D. Nicomedes González Lumberras**, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien concederle el retiro para Burgohondo (Avila), y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de octubre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber provisional de 225 pesetas mensuales, ínterin se determina el definitivo que le corresponda, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

### SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida desde la Habana por el comandante de Caballería, en situación de excedente en esta región, **D. José Peláez Gardiff**, en súplica de pasar á situación de supernumerario sin sueldo, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, con arreglo al real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. número 362), quedando adscripto á la Subinspección de la primera región y pudiendo viajar libremente por España y el extranjero, según prescribe el art. 19 del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

### SECCIÓN DE ARTILLERÍA

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los jefes de Artillería comprendidas en la siguiente relación, que comienza con **D. Wenceslao Farrés y Xarlant** y termina con **D. Amalio Piró y Córdova**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava regiones.

*Relación que se cita.*

#### Coroneles

**D. Wenceslao Farrés y Xarlant**, excedente en la cuarta región, á director del parque de Barcelona y comandante de Artillería de la plaza.

D. Nicolás Funes y Patrón, del 2.º regimiento de montaña, á director del parque de Zaragoza y comandante de Artillería de la plaza.  
 » Eugenio Rovira y Escofet, ascendido, de la Junta Consultiva de Guerra, á excedente en la primera región.

**Teniente coronel**

D. Agustín Lucio y Huerta, ascendido, del 13.º regimiento montado, á excedente de la sexta región.

**Comandantes**

D. Rafael Ruiz Algar y del Pino, de director del parque de Algeciras, al 12.º regimiento montado.  
 » Luis Gómez y González Valdés, de excedente en la quinta región, al 13.º regimiento montado.  
 » Amalio Piró y Córdova, de excedente en la sexta región, al tercer batallón de plazas.

Madrid 7 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

**SECCIÓN DE CUERPOS DE SERVICIOS ESPECIALES**

**ABONOS DE TIEMPO**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil de la Comandancia de Avila, **Dámaso Moreno Galán**, en súplica de que se le acredite como voluntario el tiempo que sirvió en Ultramar desde que terminó su compromiso obligatorio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 del mes anterior, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, disponiendo se le haga el abono desde el 9 de marzo de 1883, hasta fin de octubre de 1884, en que se le expidió su licencia absoluta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.  
 Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la primera región.

**ASIGNACIONES**

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, **D. Fermín Mo-**

**reno López**, cursada por V. E. á este Ministerio en 28 de junio último, en súplica de que le sea satisfecho el abonaré de 50 pesos que acompaña, importe de un depósito de garantía de asignaciones que hizo en el primer batallón expedicionario á Cuba del regimiento Infantería de San Fernando número 11, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que, previa entrega por el interesado del abonaré de referencia á la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, se abonen por la misma al recurrente los 50 pesos que representa, con arreglo á la real orden de 28 de marzo próximo pasado (D. O. número 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

**CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES**

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los guardias de las comandancias de ese instituto que se citan en la siguiente relación, que comienza con **Balbino Vega Morán** y concluye con **Miguel Berges Bun**, en súplica de que se les conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas que en la misma se les consignan, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, con la condición que se determina en la real orden de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291), y previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y quinta regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

*Relación que se cita*

| Comandancias     | Clases       | NOMBRES                          | FECHAS del compromiso |             |      | Años de duración |
|------------------|--------------|----------------------------------|-----------------------|-------------|------|------------------|
|                  |              |                                  | Día                   | Mes         | Año  |                  |
| Toledo.....      | Guardia..... | Balbino Vega Morán.....          | 8                     | octubre.    | 1897 | 3                |
| Murcia.....      | Otro.....    | Juan Lorente Vivanco.....        | 1                     | agosto..    | 1896 | 4                |
| Almería.....     | Otro.....    | Juan Martínez Fernández.....     | 15                    | diciembre.. | 1897 | 4                |
| Madrid.....      | Otro.....    | Antonio Rodríguez López.....     | 1                     | novbre..    | 1895 | 4                |
| Juén.....        | Otro.....    | Francisco García de la Casa..... | 31                    | diciembre.. | 1896 | 4                |
| Teruel.....      | Otro.....    | Manuel Resel Monterde.....       | 1                     | mayo...     | 1897 | 4                |
| Ciudad Real..... | Otro.....    | Plácido Ríos y Ríos.....         | 3                     | abril....   | 1897 | 4                |
| Segovia.....     | Otro.....    | Deogracia Pérez Sanz.....        | 1                     | marzo...    | 1898 | 4                |
| Madrid.....      | Otro.....    | Miguel Berges Bun.....           | 30                    | novbre..    | 1898 | 4                |

Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. en el que participa haber autorizado al teniente coronel de la Guardia Civil, en situación de excedente en esa región, **D. Francisco Rodríguez de Rivera**, para trasladar su residencia á Málaga, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, al mismo tiempo, que el expresado jefe quede afecto á la Comandancia de la Guardia Civil de Málaga, para la reclamación y percibo de sus haberes, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 14 del mes de julio próximo pasado (D. O. núm. 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitán general de la segunda región, Director general de la Guardia Civil y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 19 de agosto próximo pasado, en el que participa haber autorizado al segundo teniente de la escala de reserva de la Guardia Civil, afecto á la Comandancia del Norte, **D. Cipriano Aparicio Guerrero**, para que traslade su residencia á Villalva de los Barros (Badajoz), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, al mismo tiempo, que el citado oficial quede afecto á la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, para la reclamación y percibo de sus haberes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 30 de junio de 1898 (C. L. núm. 227) y 14 de julio próximo pasado (D. O. núm. 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Director general de la Guardia Civil y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. en el que participa haber autorizado al segundo teniente de la escala de reserva de la Guardia Civil, afecto á la Comandancia del Norte, **D. Melquiades Lefler Vinuesa**, para que traslade su residencia á Candeleda (Ávila), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, al mismo tiempo, que el citado oficial quede afecto á la Comandancia de la Guardia Civil de Ávila, para la reclamación y percibo de sus haberes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 30 de junio de 1898 (C. L. núm. 227) y 14 de julio próximo pasado (D. O. núm. 154).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Director general de la Guardia Civil y Ordenador de pagos de Guerra.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de abril último, promovida por el capitán de Infantería **D. Leonardo Grande Canosa**, en súplica de abono de pensión de una cruz que no percibió con las pagas de navegación al regresar de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que por el cuerpo ó dependencia que hizo al interesado el abono de las referidas pagas, se haga también la reclamación de las diferencias de sueldo que le correspondan, en la forma prevenida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 de abril último, promovida por el capitán de Infantería **D. Pedro Gallardo Santos**, en súplica de abono de diferencias de sueldo de primer teniente á su actual empleo en los meses de agosto á noviembre de 1897, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que por el cuerpo ó dependencia que hizo en Cuba al interesado el abono de las pagas de los meses de referencia, se haga también la reclamación de las diferencias de sueldo que le correspondan, en la forma prevenida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de junio último, promovida por el capitán de Infantería **D. José Díaz Balmoris**, en súplica de abono de las pensiones de cruz que no recibió con las pagas de marcha al regresar de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que por el cuerpo ó dependencia que hizo al interesado el abono de las referidas pagas, se haga también la reclamación de las diferencias de sueldo que le correspondan, en la forma prevenida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 27 de junio último, promovida por el capitán de Infan-

tería **D. Francisco Cabrera y Alvarado**, en súplica de que por las Comisiones liquidadoras de los cuerpos en que sirvió en Filipinas, se le haga la reclamación y abono de las pensiones de una cruz roja de primera clase del Mérito Militar, correspondientes á los meses que se mencionan en la real orden de 27 de febrero último (D. O. núm. 46), una vez que por la Caja general de Ultramar no le han sido abonadas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que por el cuerpo ó dependencia que hizo al recurrente el abono de las pagas de los meses de referencia, se haga también la reclamación y abono, en la forma prevenida, de las pensiones de cruz que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 5 de agosto último, por el capitán de Voluntarios, residente en esta corte, **D. Joaquín Monet y Taboada**, en súplica de abono de pensiones de una cruz de primera clase del Mérito Militar, concedida por real orden de 24 de julio próximo pasado (D. O. núm. 162), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que por el cuerpo ó dependencia que hizo al interesado el abono de las pagas de los meses correspondientes, se haga también la reclamación de las diferencias de sueldo que le correspondan, en la forma prevenida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 23 de junio último, promovida por el capitán de Infantería **D. Miguel Dalmau Serra**, en súplica de que se le abonen las pensiones de una cruz roja del Mérito Militar que no percibió con las pagas de marcha al regresar de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, que por el cuerpo ó dependencia que hizo al interesado el abono de las referidas pagas, se haga también la reclamación de las diferencias de sueldo que le correspondan, en la forma prevenida.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

## TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 de julio último, promovida por el oficial tercero de Oficinas Militares **D. Elier Fernández Socies**, en súplica de abono del importe del pasaje en ferrocarril desde Cádiz á esta corte de él y su esposa, que satisfizo de su peculio, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del recurrente, una vez que las disposiciones dictadas para la repatriación de los ejércitos de Ultramar, no conceden derecho al pasaje terrestre por cuenta del Estado á los jefes y oficiales del Ejército ni á sus familias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ese centro, y con cargo al fondo de repatriados, según dispone la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69), se abone al profesor segundo de Veterinaria del escuadrón de Voluntarios movilizados de Manila, **D. Julián de la Rúa Menchero**, la cantidad de 1.287'50 pesetas, que de su peculio satisfizo dicho oficial por su pasaje y el de tres hijos, desde Filipinas á España.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar.

Señores Capitán general de la primera región y Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de abril último, promovida por el teniente coronel de Infantería **D. Francisco Garriga Regalo**, en súplica de que quede sin efecto la real orden de 16 de febrero próximo pasado, referente al descuento del pasaje no reglamentario de su familia desde Puerto Rico á la Península, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, una vez que satisfizo de su peculio el importe total del pasaje de su familia que regresó en buque extranjero, y por consiguiente sin hacer uso del pasaporte que le fué expedido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Jefe de la Comisión liquidadora de la Subintendencia militar de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de agosto próximo pasado, promovida por el sargento de movilizados Voluntarios de Manila, **Don Evaristo García y F. de Reina**, en súplica de reintegro de pasaje, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, se abone al interesado el importe del pasaje que solicita de Filipinas á la Península de él y su esposa, con cargo al fondo de repatriados, según dispone la real orden circular de 28 de marzo último (D. O. núm. 69).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Capitán general de la cuarta región, Inspector de la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar y Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

#### VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el cabo que fué de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres, **Leonardo Criado y Criado**, residente en Trujillo (Cáceres), en súplica de que se le conceda nuevo ingreso en dicho instituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á lo que determinan las reales órdenes de 17 de enero de 1893 (C. L. núm. 22) y 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el cabo licenciado absoluto de la Guardia Civil, **José Feijóo Blanco**, residente en Alcaraz (Lérida), en súplica de que se le conceda nuevo ingreso en dicho instituto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, con arreglo á lo que determinan las reales órdenes de 17 de enero de 1893 (C. L. número 22) y 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Director general de la Guardia Civil.

### SECCIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS PASIVOS

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el segundo teniente de Infantería,

retirado, **D. Simplicio Roque de la Cruz**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para Manila (Filipinas), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita para las expresadas islas, debiendo éste dar conocimiento, al Ministerio de Hacienda, del día que sale de España, haber anual que disfruta y Caja por donde lo percibe, justificando mensualmente su existencia y aptitud legal ante el representante ó agente consular de España en el punto donde reside, con arreglo á lo dispuesto en las instrucciones de 27 de septiembre de 1870 y 25 de febrero de 1885, dictadas por el Ministerio de Hacienda para las clases pasivas residentes en el extranjero; y en la inteligencia, además, de que carece de derecho el recurrente al abono de su pasaje por cuenta del Estado, que también pretende.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 19 de agosto último, promovida por el sargento de Artillería, retirado, con residencia en esa plaza, **Agustín Aller Montero**, en súplica de que se le conceda licencia para el imperio de Marruecos, con residencia en Tetuán, para poder atender á su esposa, que se halla enferma en dicho punto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, debiendo dar conocimiento, al Ministerio de Hacienda, del día que sale de España, haber anual que disfruta y Caja por donde lo percibe, justificando mensualmente su existencia y aptitud legal ante el representante ó agente consular de España en el punto donde reside, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 27 de septiembre de 1870, y real orden de 25 de febrero de 1885, dictadas por el Ministerio de Hacienda; quedando sujeto á las prescripciones que en lo sucesivo se dicten para las clases pasivas residentes en el extranjero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Comandante general de Ceuta.

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de agosto último, ha tenido á bien disponer que la pensión de 1.200 pesetas anuales, que por real orden de 31 de agosto de 1886, fué concedida á Doña Ramona Fernández de Maza, en concepto de viuda del coronel de Caballería, retirado, **D. Daniel Fernández de la Maza y Rodríguez**, y que en la actualidad se halla vacante por haber fallecido dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante **D.ª Ana Fernández de la Maza y Fernández de la Maza**, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca soltera, por la Delegación de Hacienda de la pro-



vincia de Sevilla, á partir del 22 de mayo último, siguiente día al del óbito de su referida madre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 7 de agosto último, ha tenido á bien conceder á **D.<sup>a</sup> Josefa Apolonia López Palacios, D.<sup>a</sup> María Martínez López y D.<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Ruiz Linares**, en concepto de viuda, hija, ambas de las segundas nupcias, y huérfana de las primeras, respectivamente, del teniente coronel de Infantería, retirado, D. Antonio Martínez Donate, la pensión anual de 1.350 pesetas, que les corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, la cual pensión disfrutarán en coparticipación, mientras conserven su actual estado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, á partir del 21 de junio de 1898, siguiente día al del óbito del causante, y se distribuirá en la forma siguiente: la mitad del beneficio á la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre su hija **D.<sup>a</sup> María Martínez López** y entenada **D.<sup>a</sup> María del Carmen Martínez Ruiz Linares**; habiendo resuelto á la vez S. M., con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. núm. 295), y teniendo en cuenta lo determinado en el real decreto de 4 de abril último (D. O. núm. 75), que las interesadas tienen derecho desde la propia fecha, 21 de junio de 1898, hasta el 1.º de enero próximo pasado, á la bonificación del tercio de la referida pensión, importante 450 pesetas, que les será satisfecha por las cajas del Ministerio de Ultramar, en respectiva proporción á lo que á cada una corresponda de dicho beneficio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.780 pesetas, que con arreglo á la tarifa de Indias fué señalada por real orden de 15 de junio de 1877, sobre las cajas de Filipinas, á **D.<sup>a</sup> Paula Laguna y Sarasua**, en concepto de viuda del teniente coronel de Infantería D. Luis Suero y Marcoleta, se abone á la interesada, desde 1.º de enero del año actual, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, reducida al importe de 1.350 pesetas anuales, que es la que le corresponde con arreglo á las leyes de 25 de junio de 1864, 16 de abril de 1883 y real orden de 4 de julio de 1890, é interin conserve su actual estado; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.250 pesetas, que con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, fué señalada por real orden de 4 de marzo de 1885, sobre las cajas de Cuba, á **Doña María de la Caridad Olivares Iglesias**, viuda del comandante graduado, capitán de Infantería, retirado, D. León Marzá Catalá, se abone á la interesada, desde 1.º de enero del año actual, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, reducida al importe de 1.000 pesetas anuales, cuyo beneficio disfrutará mientras permanezca en dicho estado; cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de agosto último, se ha servido conceder á **D.<sup>a</sup> Mercedes Tenés López**, viuda de las segundas nupcias del capitán de Ejército, primer teniente de la Guardia Civil, retirado, D. Miguel García y García, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento, cuyo importe de 450 pesetas, duplo de las 225 que de sueldo mensual disfrutaba el causante á su fallecimiento, se abonará á la interesada por la Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de lo determinado en el real decreto de 4 de abril del corriente año (D. O. núm. 75), y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de agosto último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la pensión anual de 1.250 pesetas, que con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, fué señalada por real orden de 10 de diciembre de 1886, sobre las cajas de Cuba, á **D.<sup>a</sup> María Teresa Romeu y Pulido**, viuda del capitán de Infantería, retirado, D. José Albadalejo y Mayáns, se abone á

la interesada, desde 1.º de enero del año actual, por la Delegación de Hacienda de Valencia, reducida al importe de 1.000 pesetas anuales, cuyo beneficio disfrutará, mientras permanezca en dicho estado, cesando el mismo día, previa liquidación, en el percibo de su referido anterior señalamiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Valencia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de agosto último, ha tenido á bien conceder á **D.ª Ana Rodríguez Viñals**, viuda del capitán de Infantería D. José Bonet Parrilla, condecorado con la cruz de primera clase de María Cristina, la pensión anual de 1.642'50 pesetas, que le corresponde como comprendida en la ley de 8 de julio de 1860; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca en dicho estado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, á partir del 8 de julio de 1898, siguiente día al del óbito del causante; habiendo resuelto á la vez S. M., con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 1885-86 (C. L. número 295), y teniendo en cuenta lo determinado en el real decreto de 4 de abril último (D. O. núm. 75), que la recurrente tiene derecho desde la propia fecha, 8 de julio de 1898, hasta el 1.º de enero del año actual, á la bonificación del tercio de la referida cantidad, importante 547'50 pesetas anuales, que le será satisfecha por las cajas del Ministerio de Ultramar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de agosto último, ha tenido á bien conceder á **D.ª Eulogia Ascart Vázquez**, viuda del primer teniente de Infantería, condecorado con la cruz de primera clase de María Cristina, D. Tomás Casal Sánchez, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde según la ley de 22 de julio de 1891 (C. L. núm. 278); la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca en dicho estado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca, desde el 2 de noviembre de 1898, siguiente día al del óbito del causante.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 24 de agosto último, ha tenido á bien disponer que la pensión de 470 pesetas anuales, que por real orden de 6 de junio de 1892, fué concedida á **D.ª María Angeles Daunis y Coll**, en concepto de viuda del primer teniente D. Rafael Carbonés y Comas, y que en la actualidad se halla vacante por haber fallecido dicha pensionista, sea transmitida á su hija y del causante **D.ª María Carbonés Daunis**, de estado viuda, á quien corresponde según la legislación vigente; debiendo serle abonada, mientras permanezca en dicho estado, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, á partir del 18 de febrero del corriente año, siguiente día al del óbito de su referida madre.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 de agosto último, se ha servido conceder á **D.ª María Enriqueta González Rico**, viuda del primer teniente de Infantería D. Pedro de la Grana Balonosi, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 375 pesetas, duplo de las 187'50 que de sueldo mensual disfrutaba el causante á su fallecimiento, se abonarán á la interesada por la Intendencia militar de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder á los comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **Antonio Asián Iñigo** y **Josefa Palacios Castro** y termina con **Rosa Valls Sanjuán**, por los conceptos que en la misma se indican, las pensiones anuales que se les señalan, como comprendidos en las leyes ó reglamentos que se expresan. Dichas pensiones deberán satisfacerse á los interesados por las Delegaciones de Hacienda de las provincias que se mencionan en la susodicha relación, desde las fechas que se consignan; en la inteligencia de que los padres de los causantes disfrutarán del beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, y las viudas mientras conserven su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de las islas Baleares.

Relación que se cita

| NOMBRES DE LOS INTERESADOS                                  | Parentesco con los causantes | EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES   | PENSIÓN ANUAL QUE SE LES CONCEDE |      | Leyes ó reglamentos que se les aplican | FECHA EN QUE DEBE EMPENZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN |         |      | Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago | RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS |           |
|---|------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|------|--|---|---------|------|---|-------------------------------|-----------|
|   |                              |                                      | Pesetas                          | Cts. |  | Día   | Mes     | Año  |   | Pueblo                        | Provincia |
| Antonio Asián Iñigo y Josefa Palacios Castro                | Padres                       | Soldado, Juan Asián Palacios         | 182                              | 50   | 15 julio 1896                          | 10  | mayo    | 1899 | Sevilla   | Sevilla                       | Sevilla   |
| Francisco Arruti Echevarría y Josefa Antonia Uzcudum Iraola | Idem                         | Idem, Juan Arruti Uzcudum            | 182                              | 50   | Idem                                   | 28  | junio   | 1899 | Guipúzcoa   | Cizurquil                     | Guipúzcoa |
| José Alvareda Baisells y Filomena Bellart Roig              | Idem                         | Idem, Ramón Alvareda Bellart         | 182                              | 50   | Idem                                   | 11  | mayo    | 1899 | Lérida  | Belianes                      | Lérida    |
| D. <sup>a</sup> Salvadora Bisquest Riera                    | Viuda                        | 2.º Tte., D. Pedro Bertomeu Bertomeu | 400                              | »    | 22 julio 1891                          | 11  | junio   | 1899 | Valencia  | Valencia                      | Valencia  |
| Ramón Fanell Sancho y Rosa Reig Guasch                      | Padres                       | Soldado, José Fanell Reig            | 182                              | 50   | 15 julio 1896                          | 25  | febrero | 1899 | Lérida  | Albajes                       | Lérida    |
| Práxedes Gómez Ruiz   | Viuda                        | Idem, Dionisio Gutiérrez Zamamilla   | 182                              | 50   | Idem                                   | 13  | octubre | 1899 | Burgos  | Rezas                         | Burgos    |
| Damián Merino Merino y Filomena Rodríguez Aparicio          | Padres                       | Idem, Valentín Merino Rodríguez      | 182                              | 50   | Idem                                   | 1.º   | junio   | 1899 | Salamanca   | Los Santos                    | Salamanca |
| Rosa Méndez Martínez  | Madre viuda                  | Idem, José Vázquez Méndez            | 182                              | 50   | Idem                                   | 1.º   | mayo    | 1899 | Orense  | Sta. María de Melías          | Orense    |
| D. <sup>a</sup> Eloisa Plá Serisié                          | Viuda                        | Coronel, D. José Tizón Fernández     | 1.650                            | »    | Montepío Militar                       | 15  | abril   | 1899 | Santander   | Santander                     | Santander |
| Juan Perchana Planicios y Juana Ana Estades Genovar         | Padres                       | Soldado, Juan Perchana Estades       | 182                              | 50   | 15 julio 1896                          | 20  | junio   | 1899 | Baleares  | Artá                          | Baleares  |
| Jaime Planella Rosell é Inés Campos Sellés                  | Idem                         | Idem, Antonio Planella Campos        | 182                              | 50   | Idem                                   | 3   | febrero | 1899 | Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas                               | Terrelenro                    | Lérida    |
| María Sanz Frutos   | Madre viuda                  | Idem, Eugenio Vega Sanz              | 182                              | 50   | Idem                                   | 17  | julio   | 1899 | Idem  | Pinilla del Valle             | Madrid    |
| Gregorio Ruiz de Zárate Larrea                              | Padre                        | Idem, Esteban Ruiz de Zárate Loizaga | 182                              | 50   | Idem                                   | 26  | marzo   | 1899 | Alava   | Abornicano                    | Alava     |
| Antonio Sánchez Pozo y Joaquina Barrabino Zambrano          | Padres                       | Idem, Miguel Sánchez Barrabino       | 182                              | 50   | Idem                                   | 1.º   | mayo    | 1899 | Málaga  | Málaga                        | Málaga    |
| Abdón Valls Xifren y Mercedes Llauredó y Seró               | Idem                         | Idem, Lorenzo Valls Llauredó         | 182                              | 50   | Idem                                   | 24  | idem    | 1899 | Gerona  | Port-Bou                      | Gerona    |
| Rosa Valls Sanjuán  | Madre viuda                  | Idem, Vicente Verdú Valls            | 182                              | 50   | Idem                                   | 24  | febrero | 1899 | Alicante  | Ebf                           | Alicante  |

Madrid 6 de septiembre de 1899.

ROLAVIEJA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de agosto último, se ha servido conceder á **D.<sup>a</sup> Lorenza Lacoma Angel**, viuda del auxiliar de segunda clase de Administración Militar **D. Manuel González Sánchez**, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 250 pesetas, duplo de las 125 que de sueldo mensual disfrutaba el causante á su fallecimiento, se abonará á la interesada por la Intendencia militar de esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de agosto último, ha tenido á bien conceder á **Jacinto Ruiz Angulo** y su esposa **Petra Arin Pérez**, padres de Próspero y Pedro Ruiz Arin, soldados que fueron del ejército de Cuba, fallecidos del vómito el primero y de heridas recibidas en acción de guerra el segundo, la pensión anual de 182'50 pesetas por cada uno de sus citados hijos, ó sea en total 365 pesetas anuales, á que tienen derecho con arreglo á la ley de 15 de julio de 1896, tarifa núm. 2 de la de 8 de julio de 1860 y reales órdenes de 23 de julio y 25 de septiembre de 1897 (D. O. núms. 167 y 216, respectivamente); las cuales pensiones se abonarán á los interesados en coparticipación, sin necesidad de nuevo señalamiento en favor del que sobreviva, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, desde el 23 de junio próximo pasado, fecha de la presentación de la solicitud pidiendo el beneficio, según dispone la real orden de 10 de diciembre de 1890 (D. O. núm. 277).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

### RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E., promovida por el teniente coronel graduado, comandante de Caballería, retirado, **D. José Costa y Cabanilles**, en súplica de la revisión del sueldo de retiro que se le concedió por las cajas de la isla de Cuba, según real orden de 2 de septiembre de 1885, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 de agosto último, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril del corriente año (C. L. núm. 67), ha tenido á bien conceder al interesado, en vía de revisión, los 72 céntimos del sueldo que al retirarse disfrutaba la clase de comandante, ó sean 288 pesetas mensuales, que le serán satisfechas por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 1.º de enero del año actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería, retirado, **D. Sabino Arango y Fernández**, residente en Mieres (Oviedo), en súplica de que se le consigne por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas el sueldo de retiro que le corresponda, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de agosto último, y con sujeción á lo dispuesto en el real decreto de 4 de abril próximo pasado (C. L. núm. 67), ha tenido á bien conceder al interesado, en vía de revisión, el sueldo anual de 1.000 pesetas, ó sean 83'33 pesetas mensuales, que le serán satisfechas por la expresada Pagaduría, á partir de 1.º de enero del año corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

## SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO

### ACADEMIAS Y COLEGIOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de agosto próximo pasado, promovida por el segundo teniente del regimiento Infantería de Andalucía **D. Saturnino del Rosario Mauricio**, en solicitud de continuar sus estudios en la Academia de Ingenieros, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar la mencionada solicitud, en atención á haberse recibido después del plazo señalado en la real orden de 6 de junio próximo pasado (D. O. núm. 123).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

### OBRAS DE TEXTO

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar de texto provisional, para la enseñanza de la asignatura de Historia Universal en las Academias regionales preparatorias de sargentos, el prontuario escrito por **D. Félix Sánchez Casado**.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor.....

## SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

## RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 23 de junio último, al que acompaña otro del presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de la Coruña, en el que se encomia el extraordinario celo, asiduidad y acierto que han desplegado en el desempeño de sus respectivos cargos el vicepresidente y vocales militares de la citada corporación, muy especialmente el comandante de Infantería, oficial mayor de la misma, **D. Ramón Molina Conceiro**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 26 de agosto próximo pasado, ha tenido á bien conceder al expresado comandante mención honorífica, y disponer que por conducto de V. E. se den en su real nombre las gracias á los jefes comprendidos en la siguiente relación, que principia con el coronel **Don Adriano López Morillo** y termina con el médico mayor **D. Félix Estrada Catoira**, por el celo é inteligencia que han demostrado en los trabajos de la mencionada Comisión.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Galicia.

*Relación que se cita.*

| Cuerpos             | Clases                  | NOMBRES                     |
|---------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Infantería .....    | Coronel.....            | D. Adriano López Morillo.   |
|                     | Comandante.             | » Manuel Espiñeira Miranda. |
|                     | Otro.....               | » José Moratilla Grande.    |
| Sanidad Militar ... | M. <sup>o</sup> mayor.. | » Félix Estrada Catoira.    |

Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Excmo. Sr.: Vista la memoria que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 28 de febrero último, como resultado de la Comisión que, para estudiar los vados y puntos de paso del río Ebro desde Miranda á Castejón, desempeñaron los capitanes de Ingenieros, **D. Antonio Catalá Abad** y **Don Bruno Morcillo Munera**, con destino en el cuarto y primer regimientos de Zapadores Minadores, respectivamente, y teniendo en cuenta que dicho trabajo, llevado á cabo en corto tiempo, demuestra el celo, laboriosidad é inteligencia de sus autores, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, y por resolución de 26 de agosto próximo pasado, ha tenido á bien conceder á los expresados capitanes, mención honorífica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general del Norte.

Señores Capitán general de la cuarta región y Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 27 de diciembre del año próximo pasado, promovida por el capitán de Infantería, profesor de la Academia de dicha arma, **D. Francisco Tiralaso Moreno**, en súplica de recompensa por un tratado de «Aritmética elemental», del que es autor; considerando que esta obra, escrita por quien tiene que usarla y adaptada por consiguiente á la práctica de su profesión, es de gran aplicación, y que si bien no contiene nada nuevo, acredita en el interesado aptitudes demostradas á espensas de una constante laboriosidad digna de recompensa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, y por resolución de 29 de agosto último, ha tenido á bien conceder al expresado capitán mención honorífica.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de reconstrucción de la cubierta de una galería en la factoría de subsistencias de la plaza de Valladolid, del que es autor el maestro de obras militares **D. Julián Argos Salinas**, y que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 25 de abril último; considerando que dicho trabajo, redactado con claridad, concisión y acertado criterio, revela en su autor inteligencia, amor al estudio y conocimiento de lo necesario en la profesión, y teniendo además en cuenta los brillantes antecedentes del interesado, que en todas ocasiones dió pruebas de actividad y excepcionales dotes, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, y por resolución de 26 de agosto próximo pasado, ha tenido á bien conceder al mencionado maestro la cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

POLAVIEJA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Direcciones generales

## SECCION DE CABALLERÍA

## DESTINOS

Habiendo solicitado oportunamente su exclusión de la escala de excedentes el sargento del regimiento Caballería del Rey, primera agrupación del ejército que fué de la isla de Cuba, **Mateo Cuadrado Asensio**, queda sin efecto su destino al de Cazadores de Villarrobledo, dispuesto por circular de 24

de junio último (D. O. núm. 138); debiendo, por la Comisión liquidadora del primero de estos cuerpos, expedírsele el pase á la situación que con arreglo á la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1899.

El Jefe de la Sección,  
*Pedro Sarraís*

Señor....

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Ordenador de pagos de Guerra.

**SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO**

**LICENCIAS**

En vista de lo solicitado por el alumno de esa Academia **D. José María de Vera Jiménez**, y del certificado médico que acompaña, le he concedido un mes de licencia por enfermo para Riela (Zaragoza).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

El Jefe de la Sección,  
*Enrique de Orozco*

Señor Director de la Academia de Caballería.

Excmos. Señores Capitanes generales de la quinta y sexta regiones.

**VACANTES**

Debiendo proveerse la plaza de profesor de esgrima de la Academia de Administración Militar, los comisarios de guerra de segunda clase y oficiales primeros y segundos de Administración Militar que deseen ocuparla y posean el título de profesor de esgrima lo solicitarán en instancia á este Ministerio hasta el día 30 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1899.

El Jefe de la Sección,  
*Enrique de Orozco*

# SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»  
y cuyos pedidos han de dirigirse al Administrador.

## LEGISLACION

Del año 1875, tomo 3.º, á 2'50 pesetas.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 íd. íd.

De los años 1876, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1897 y 1898 á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales ó individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

*Diario Oficial* ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 íd.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

- 1.ª A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre, y su alta será precisamente en primero de año.
- 2.ª Al *Diario Oficial*, al ídem de 4 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 6 íd. íd., y su alta al *Diario Oficial* en cualquier trimestre y á la *Colección legislativa* en primero de año.

Todas las subscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural, sea cualquiera la fecha de su alta, dentro de este período.

Con la *Legislación* corriente se distribuirá la correspondiente á otro año de la atrasada.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

## ESCALAFÓN DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Y DE LOS CORONELES DE LAS ARMAS, CUERPOS É INSTITUTOS

Próximo á terminar su impresión, se pondrá á la venta en esta Administración y en el almacén de papel y objetos de escritorio de D. Enrique García, calle Mayor 25, y habilitados de las Capitanías generales.

El Escalafón contiene, además de las dos secciones del Estado Mayor General, las de los señores Coroneles, con separación por armas y cuerpos, y después la escala general por el orden de antigüedad que cada uno tiene en su empleo, y va precedido de la reseña histórica y organización actual del Estado Mayor General y de un extracto completo de las disposiciones que se hallan en vigor sobre las materias que afectan en todas las situaciones que tengan los señores Generales.

Precio: 3 pesetas.

## DESARROLLO PRÁCTICO DE LA CONTABILIDAD DE LOS CUERPOS DEL EJÉRCITO

Instrucciones doctrinales y prácticas de todas las operaciones de contabilidad necesarias y precisas para la mejor aplicación de los reglamentos,

POR EL COMANDANTE DE INFANTERÍA

DON GREGORIO ARNAL RAMOS

Obra premiada con la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar y declarados sus preceptos de verdadera utilidad para la buena marcha administrativa de las unidades del Ejército, por real orden de 8 de junio de 1899 (D. O. núm. 125).

PRECIO 3 PESETAS

Puede adquirirse directamente del autor, girando á su nombre, en letra de fácil cobro, á la Zona de Villafranca núm. 46.

# DEPÓSITO DE LA GUERRA

En los talleres de este Establecimiento se hacen toda clase de impresos, estados y formularios para los cuerpos y dependencias del Ejército, á precios económicos.

## CATALOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

### OBRAS PROPIEDAD DE ESTE DEPÓSITO

#### IMPRESOS

|   | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno |      | 10   |
| Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)                           | 4    |      |
| Pases para las Cajas de recluta (el 100)  | 1    | 50   |
| Idem para reclutas en depósito y condicionales (el 100)                             | 5    |      |
| Idem para situación de licencia ilimitada y de reserva activa (el 100)              | 5    |      |
| Idem para idem de 2.ª reserva (el 100)  | 5    |      |

#### LIBROS

##### Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

|                             |   |    |
|-----------------------------|---|----|
| Libreta de habilitado       | 3 |    |
| Libro de caja               | 4 |    |
| Idem de cuentas de caudales | 1 |    |
| Idem diario                 | 3 | 50 |
| Idem mayor                  | 4 |    |

##### Códigos y Leyes

|  |   |    |
|--|---|----|
| Código de Justicia militar vigente de 1890   | 1 |    |
| Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886  | 1 | 50 |
| Idem de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866  | 1 |    |
| Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884  | 1 | 50 |
| Leyes Constitutiva del Ejército y Orgánica del Estado Mayor General y Reglamentos de ascensos, recompensas y Ordenes militares, anotados con sus modificaciones y aclaraciones hasta diciembre de 1896 | 1 | 25 |
| Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896. Reglamentos de exenciones y para la ejecución de esta ley                             | 1 | 50 |

##### Reglamentos

|  |    |    |
|--|----|----|
| Reglamento para las Cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879   | 1  |    |
| Idem de contabilidad (Palleté), año 1887, 3 tomos  | 15 |    |
| Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879  | 1  |    |
| Idem de hospitales militares   | 1  |    |
| Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875  | 25 |    |
| Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889  | 1  |    |
| Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866   | 1  |    |
| Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo  | 50 |    |
| Idem provisional de remonta  | 50 |    |
| Idem provisional de tiro (R. O. 11 enero 1887)   | 2  |    |
| Idem de tiro (2.ª parte)   | 1  |    |
| Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1885  | 75 |    |
| Idem para el régimen de las bibliotecas  | 50 |    |
| Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos   | 2  |    |
| Idem para la revista de Comisario  | 25 |    |
| Idem para el servicio de campaña (R. O. 5 enero 1882)  | 2  |    |
| Idem de transportes militares por ferrocarril, aprobado por R. D. de 24 de marzo de 1891 y anotado con las modificaciones hasta noviembre de 1896  | 1  |    |
| Reglamento para el servicio sanitario de campaña   | 75 |    |
| Idem para los empleados de los presidios menores de las plazas de Africa   | 20 |    |
| Idem para las prácticas y calificación definitiva de los oficiales alumnos de la Escuela Superior de Guerra  | 20 |    |
| Idem provisional para el detall y régimen interior de los cuerpos del Ejército, aprobado por R. O. de 1.º de julio de 1896   | 1  | 50 |
| Reglamentos sobre el modo de declarar la responsabilidad é irresponsabilidad por pérdidas ó inutilidad de armamento, y de municionar á los cuerpos é institutos del Ejército, aprobados por R. O. de 6 de septiembre de 1882 y 26 de abril de 1895, ampliados con todas las disposiciones aclaratorias hasta 23 de noviembre de 1895 | 50 |    |
| Reglamento orgánico y para el servicio del cuerpo de Veterinaria Militar   | 25 |    |

##### Instrucciones

###### Táctica de Infantería

|  |    |    |
|--|----|----|
| Tomo 1.º—Instrucción del recluta y sus apéndices | 1  |    |
| Tomo 2.º—Idem de sección y compañía              | 1  | 25 |
| Tomo 3.º—Idem de batallón                        | 2  |    |
| Apéndice al idem id.                             | 25 |    |
| Instrucción de brigada y regimiento              | 2  | 50 |

###### Táctica de Caballería

|   |   |    |
|---|---|----|
| Bases de la instrucción                   | 1 | 50 |
| Instrucción del recluta á pie y á caballo | 1 |    |

|  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| Bases de la instrucción de sección y escuadrón | 1    | 50   |
| Idem de regimiento                             | 1    |      |
| Idem de brigada y división                     | 1    | 50   |

|   |   |    |
|---|---|----|
| Bases para el ingreso en academias militares  |   | 25 |
| Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios                      | I |    |
| Idem y cartilla para los ejercicios de orientación  |   | 75 |
| Instrucciones para los ejercicios técnicos combinados   |   | 10 |
| Idem para los idem de marchas   |   | 25 |
| Idem para los idem de castrametación  |   | 25 |
| Idem para los ejercicios técnicos de Administración Militar   |   | 25 |
| Idem para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar                                 |   | 20 |
| Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida  |   | 15 |
| Idem para la preservación del cólera  |   | 25 |
| Idem para trabajos de campo   | 4 |    |
| Idem provisionales para el reconocimiento, almacenaje, conservación, empleo y destrucción de la dinamita          |   | 40 |
| Programas por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar | 1 |    |

##### Estadística y legislación

|   |    |    |
|---|----|----|
| Anuario militar de España de 1899   | 6  |    |
| Escalañón y reglamento de la Orden de San Hermenegildo y disposiciones posteriores hasta 1.º de julio de 1891 | 1  | 25 |
| Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, (1) IV y VI, cada uno             | 10 |    |
| Idem id. V y VII, cada uno  | 7  | 50 |
| Idem id. VIII   | 4  | 50 |
| Idem id. IX   | 5  |    |
| Idem id. X  | 6  |    |
| Idem id. XI, XII y XIII, cada uno   | 7  | 50 |
| Idem id. XIV  | 2  |    |
| Idem id. XV   | 4  |    |
| Idem id. XVI y XVII   | 7  | 50 |
| Idem id. XVIII  | 8  | 50 |
| Idem id. XIX  | 9  |    |
| Idem id. XX   | 8  |    |
| Idem id. XXI  | 4  |    |
| Idem id. XXII   | 6  |    |
| Idem id. XXIII  | 10 |    |

##### Obras varias

|   |    |    |
|---|----|----|
| Cartilla de uniformidad del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército   |    | 50 |
| Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles   |    | 25 |
| Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del Estado Mayor en paz y en guerra, tomos I y II   | 15 |    |
| El Dibujante militar  | 20 |    |
| Estudio de las conservas alimenticias   |    | 75 |
| Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero   | 10 |    |
| Guerras irregulares, por J. I. Chacón (2 tomos)   | 10 |    |
| Narración militar de la guerra carlista de 1809 al 76, que consta de 14 tomos equivalentes á 84 cuadernos, cada uno de éstos. Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas | 1  |    |
|   | 4  |    |

VISTAS PANORÁMICAS DE LA GUERRA CARLISTA, reproducidas por medio de la fototipia, que ilustran la «Narración militar de la guerra carlista», y son las siguientes:

|  |    |    |
|--|----|----|
| Centro.—Cantavieja, Chelva, Morella y San Felipe de Játiva; cada una de ellas  | 2  |    |
| Cataluña.—Berga, Berga (bis), Besalú, Castellar del Nuch, Castellfollit de la Roca, Puente de Guardiola, Puigcerda, Sarriana, Esteban de Bas, y Seo de Urgel; cada una de ellas  |    |    |
| Norte.—Batalla de Montejurra, Batalla de Oricain, Batalla de Treviño, Castro-Urdiales, Collado de Artesiaga, Elizondo, Estella, Guetaria, Hernand, Irún, Puebla de Arganzón, Las Peñas de Izartea, Lumbier, Mañaria, Monte Esquinza, Orío, Pamplona, Peña-Plata, Puente la Reina, Puente de Ostondo, Puerto de Urquiola, San Pedro Abanto, Sima de Iguariza, Tolosa, Valle de Galdames, Valle de Somorrostro, Valle de Somorrostro (bis), Valle de Sopuerta y Altura de las Muñecas, y Vera; cada una de ellas | 2  |    |
| Por colecciones completas de las referencias á cada uno de los teatros de operaciones del Centro, Cataluña y Norte, una vista  |    |    |
| Vistas fotográficas de Melilla y Marruecos, colección de 56  | 42 | 75 |
| Idem sueltas   | 1  |    |

##### MAPAS

|   |  |    |
|---|--|----|
| Filipinas.—Carta itineraria de la isla de Luzón, escalas 1      |  |    |
| —————, en cuatro hojas, con un plano de la población de 500.000 |  |    |
| Manila  |  | 10 |

(1) El tomo III se halla agotado